



Bogotá, D. C.

Doctora:

AURA CAROLINA PARRA

Subsecretaria de Ambiente

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Notificación electrónica: mmartinez@bucaramanga.gov.co

Ciudad

Ref.: Solicitud de ampliación del concepto remitido como respuesta (11012022E2009J56) a la consulta enviada por el municipio de Bucaramanga con Rad. 1031137 del 29/08/2022. Inversión de recursos en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Rad: 2022E1038940

Cordial saludo doctora Aura Carolina:

En atención a la consulta del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto – Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a la inquietud planteada, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos informarle lo siguiente:

“¿Es posible, contratar con recursos provenientes del 1% de los ingresos corrientes del municipio, (destinados en cumplimiento de lo establecido en el Art. 111 de la Ley 99 de 1993), el diseño de un plan de restauración ecológica, que permita evaluar el estado actual de los ecosistemas presentes en los predios adquiridos por el municipio, que a su vez sirva como hoja de ruta para el desarrollo de las actividades de mantenimiento que permitan la restauración ecológica en estas áreas adquiridas por el municipio?”

Inicialmente, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011:

“ARTÍCULO 210. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

“Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, (...). Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de



desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

La anterior norma faculta a los departamentos y municipios a dedicar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, a la adquisición y mantenimiento de predios, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, al interior de áreas priorizadas por las autoridades ambientales

En el marco de la anterior disposición, el Gobierno Nacional por medio del entonces Decreto 953 de 2013¹, a la postre compilado en el Decreto 1076 de 2015², reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Por otra parte, es oportuno recordar que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015³, faculta a las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales, a que adelanten planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, o implementar en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación.

En el marco artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con base en lo contemplado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del 26/09/2016, se expidió el Decreto-Ley 870 de 2017, el cual reguló lo relacionado con el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.

Con la expedición del Decreto-Ley número 870 de 2017 se establecieron las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración y teniendo en cuenta lo definido en el referido Decreto-Ley, fue necesario reglamentar el instrumento del pago por servicios ambientales asociados a las acciones, modalidades y elementos básicos de dichos proyectos, así como modificar la reglamentación vigente sobre la adquisición y mantenimiento de predios de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, que había sido incorporada en el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 (antes Decreto 953 de 2013).

Para efectos de lo contemplado en las anteriores disposiciones (artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993 y Decreto-Ley 870 de 2017), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1007 de 2018⁴, el cual en su artículo 2 establece que, “(...) El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar lo referente al pago por servicios ambientales, y a la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente (ver artículo 2.2.9.8.1.1 del decreto ídem).

¹ Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente”

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

⁴ *Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».*



En este marco, el aludido Decreto reglamentario 1007 de 2018, señala entre otras reglas, las siguientes:

*“ARTÍCULO 2.2.9.8.1.2. **Ámbito de aplicación.** El presente capítulo aplica a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior. (subrayado y negrillas fuera de texto)*

*ARTÍCULO 2.2.9.8.3.5. **Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y a la adquisición de predios.** Se podrán atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro. Para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos. (subrayado y negrillas fuera de texto)*

*ARTÍCULO 2.2.9.8.4.1. **Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.** Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.*

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. (subrayado y negrillas fuera de texto)

*ARTÍCULO 2.2.9.8.4.2. **Adquisición y mantenimiento de predios.** El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.*

(...)

El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial.” (subrayado y negrillas fuera de texto)

De tal manera que con la expedición del Decreto-Ley 870 de 2017 y su Decreto reglamentario 1007 de 2018, modificadorio del Decreto 1076 de 2015, la adquisición y mantenimiento de predios que deben realizar los entes territoriales, con el porcentaje no inferior al 1 % de sus ingresos corrientes, en el marco de lo establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se realiza con sujeción a lo previsto en el Decreto 1007, reglamentario del Decreto-Ley 870 de 2018.

En el marco de lo anterior corresponde indicar que, este Ministerio no le compete pronunciarse o emitir juicios de valor sobre el caso planteado en su consulta, sin embargo, dentro de la generalidad y abstracción es acertado resaltar, tal como quedó establecido en la exposición normativa realizada anteriormente, artículo 2.2.9.8.3.5. del Decreto 1076 de 2015, con los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,



modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, solo se pueden atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro y para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos.

Ahora bien, para el caso del mantenimiento de los predios adquiridos con los recursos provenientes del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, el cita artículo 2.2.9.8.4.2 del Decreto 1076 de 2015, determina que el mantenimiento se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los predios adquiridos con tales recursos, y en este caso, el ente territorial puede apoyarse técnicamente en la autoridad ambiental con jurisdicción en el municipio.

En este marco de ideas, podría considerarse que el diseño de un plan de restauración ecológica, que permita evaluar el estado actual de los ecosistemas presentes en los predios adquiridos por el municipio, que a su vez sirva como hoja de ruta para el desarrollo de las actividades de mantenimiento que permitan la restauración ecológica en estas áreas adquiridas por el municipio, está directamente relacionados con actividades de mantenimiento de dichos predios.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Claudia F. Carvajal M.
Fecha: 17/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente